

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, el demandado **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA**, fue notificado mediante aviso, el cual le fue entregado en fecha del 26 de noviembre del año 2021, y se entiende surtido en fecha del **29 de noviembre del año 2021**, los días para retiro de copias, según la previsión procesal contenida en el **Art 91 de la Ley 1564 de 2012**, transcurrió del día 30 de noviembre del año 2021 y hasta el día 02 de diciembre del año 2021, y el término de traslado de la demanda, constante de **VEINTE (20) DIAS**, transcurrió del día 03 de diciembre del año 2021 y hasta el día 26 de enero del año 2022, sin que medie pronunciamiento de contestación de la demanda y/o formulación de medios de excepción. Paso a Despacho del señor Juez, informando que, se allego poder conferido por el demandado al abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**. Sevilla Valle, 11 de julio del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1319

Sevilla - Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO
DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA
RADICADO: 2021-00162-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por demandado **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA**, al profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**, para su representación dentro de este juicio reivindicatorio de Dominio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Percatando la voluntad del ciudadano **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA**, con fines a que, el abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**, lleve su representación, dentro de esta acción reivindicatoria; determina esta instancia judicial que, debe decidirse sobre la concepción de poder, abriéndose la opción de reconocimiento de personería del profesional del Derecho **a quien se extendieron**

las facultades para su defensa dentro de esta causa en curso, toda vez que, a la fecha se satisface lo necesario para su admisibilidad, se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, donde se prevé las atribuciones otorgadas, lo cual permite hacer la aceptación del Derecho de postulación, según las consignas del artículo 73 del Manual de Procedimiento.

Es del caso precisar que, en este tiempo no es conducente pretender las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto con la llegada de la Ley 2213 de fecha 13 de junio del año 2022, de acuerdo con el artículo 5.

Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otro lado ha de señalarse que, el togado que habrá de intervenir para la defensa y representación del demandado **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA**, arroga la oportunidad para proceder con la contestación de la demanda, frente a ello, ha de indicársele que, la oportunidad para contestación y/o formulación de medios de excepción se encuentra fenecida, por lo tanto, la representación judicial y defensa de su asistido transcurrirá para los actos procesales que se rituen de la fecha en adelante, pues se reitera que, el traslado de la demanda, ya concurrió.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.458.817 de Sevilla, y T. P N° 73.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación del demandado **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA** (c.c18.561.167), en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, integrada por el señor **BERNARDO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAZA** (c.c 18.561.167), que el término de traslado de la demanda, se encuentra fenecido desde el día 26 de enero del año 2022 a las 5:00 p.m., sin que obra pronunciamiento al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **111** DEL 12 DE
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45a9c44da44c740211a8ea32710d5de480ca72e0e9282d679b648eaabbe2c4e**

Documento generado en 11/07/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>